ESTUDIO PREVIO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 11 de la ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 del 2015, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se permite presentar el análisis para la **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL TERCIARIA MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO EN LA VEREDA LAS ARRUGAS QUE COMUNICA EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ CON EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE CHUCURI."**.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Municipio está al servicio de los intereses de los habitantes del territorio y, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y las normas legales vigentes, desarrolla su actividad bajo los criterios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la administración pública, de los servidores públicos y de los contratistas del Estado. En atención a lo anterior, el municipio, en cabeza del alcalde como autoridad activa, comprometida y solidaria, debe garantizar el correcto manejo de los recursos que integran el Presupuesto General de Rentas y Gastos, siendo la planeación un componente fundamental en la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos que impulsan el desarrollo comunitario.

El artículo 311 de la Constitución Política dispone que corresponde al municipio prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Así mismo, el artículo 287 de la Carta Política reconoce la autonomía territorial para la gestión de sus intereses y el artículo 314 establece que cada municipio contará con un alcalde como jefe de la administración local y representante legal del municipio.

San Vicente de Chucurí, ubicado en el departamento de Santander, es un municipio que se ha consolidado como un referente regional por su productividad agrícola, su vocación de paz y su capacidad para enfrentar y superar crisis históricas. Su economía se soporta principalmente en cultivos de alto valor como el cacao, el café, el aguacate y los cítricos, lo que ha permitido que el municipio sea reconocido como la capital cacaotera de Colombia y como un territorio con amplio potencial turístico y comercial. Sin embargo, este desarrollo depende de manera determinante del estado y la funcionalidad de su malla vial terciaria, que constituye el soporte logístico para el transporte de bienes e insumos esenciales, la conexión entre los centros poblados y las veredas, y el acceso oportuno a servicios básicos por parte de la población rural.

El sistema vial del municipio abarca aproximadamente 1300 kilómetros de vías terciarias y secundarias, muchas localizadas en áreas de ladera y con condiciones geomorfológicas susceptibles a deslizamientos, erosión y fallas estructurales generadas por las temporadas de lluvias. Estas condiciones, sumadas al tránsito continuo de vehículos, maquinaria agrícola y transporte de carga, generan deterioros constantes que afectan la transitabilidad, el acceso a los mercados y, en general, la calidad de vida de los habitantes rurales. En este contexto, las estructuras de conectividad como puentes, alcantarillas y obras transversales cumplen una función esencial en la continuidad del sistema de movilidad.

El puente vehicular ubicado en la vereda Las Arrugas, que comunica a San Vicente de Chucurí con el municipio del Carmen de Chucurí, constituye un punto crítico dentro del corredor vial rural al ser un enlace funcional para el transporte de productos agrícolas, el desplazamiento de estudiantes, la movilización de insumos y la comunicación entre ambos municipios. El deterioro progresivo de sus elementos estructurales y de seguridad compromete la movilidad, incrementa los tiempos de desplazamiento, genera riesgos para los usuarios y limita la competitividad económica de la zona. Su intervención resulta por tanto una necesidad evidente y prioritaria.

Si bien el municipio cuenta con un banco de maquinaria para la atención de emergencias y mantenimiento rutinario, la magnitud de la red vial, unida a las limitaciones de disponibilidad de equipos y recursos, reduce la capacidad institucional para atender todas las afectaciones presentes. Esta situación refuerza la importancia de buscar mecanismos de colaboración y articulación comunitaria e interinstitucional para intervenir puntos críticos que, como este puente, son determinantes para garantizar la movilidad y el bienestar de las comunidades.

En este sentido, la ejecución del presente convenio solidario tiene como propósito aunar esfuerzos para realizar el mantenimiento y adecuación del puente vehicular en la vereda Las Arrugas, fortaleciendo la conectividad entre San Vicente de Chucurí y el Carmen de Chucurí. La intervención permitirá recuperar la capacidad funcional de la estructura, mejorar las condiciones de seguridad para el tránsito vehicular y peatonal, optimizar el flujo de vehículos y favorecer el acceso a bienes y servicios esenciales. Además, permitirá reducir riesgos de aislamiento en temporadas de lluvia, garantizar la continuidad del corredor productivo y contribuir al desarrollo integral del territorio rural.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

"AUNAR ESFUERZOS ENTRE PARA EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI Y EL CARMEN DE CHUCURI PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL TERCIARIA MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO EN LA VEREDA LAS ARRUGAS QUE COMUNICA EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ CON EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE CHUCURI

3.1.1. Alcance

El alcance del presente proyecto comprende la ejecución de actividades orientadas al mantenimiento y adecuación de la estructura existente del puente vehicular ubicado en la vereda Las Arrugas, incluyendo todas las labores necesarias para restablecer su funcionalidad, mejorar sus condiciones de operación y garantizar la seguridad de los usuarios, mediante el montaje e instalación de componentes estructurales metálicos.

4. CONDICIONES Y EJECUCIÓN DEL COVENIO

4.1. Condiciones y Ejecución del Convenio

El lugar de ejecución del presente convenio será en la localización del puente denominado Las Arrugas en el corredor vial terciario que comunica al casco urbano del Municipio de San Vicente de Chucurí con el casco urbano del Municipio del Carmen de Chucurí.

4.2. Permisos y licencias requeridas para su ejecución

Por la naturaleza del convenio, no se requieren permisos ni licencias para el desarrollo de convenio.

5. CLASE DE CONTRATO

De acuerdo al objeto y actividades a ejecutar, se contempla un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

6. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del convenio es de CINCUENTA Y CINCO (55) DIAS, a partir de la firma del acta de inicio del mismo.

7. CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

Acreditar su capacidad jurídica, con la siguiente documentación:

7.1. Acta de Posesión

Copia del representante legal de la entidad

7.2. Registro único tributario (RUT)

Registro único tributario - RUT, y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, de la persona jurídica y representante legal para personas jurídicas o de la persona natural, actualizado según la ley de crecimiento y resolución No 114 de diciembre 21 de 2020 expedida por la DIAN.

7.3. Cédula de ciudadanía

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía. Si es persona jurídica del representante legal.

7.4. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

Presentar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por la entidad de orden nacional Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, del representante legal para personas jurídicas y/o de la persona natural, según el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

7.5. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ninguna persona, podrá estar registrado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación de demuestre este acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.

Para esto se realizará consulta y/o verificación de la persona jurídica y representante legal o persona natural, y en caso que aparezca reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y No demuestre que tiene acuerdo de pago, No se suscribirá el contrato.

7.6. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación

De conformidad con lo consagrado en el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, se realizará la consulta y/o verificación de la persona jurídica y representante legal o persona natural en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la de la persona jurídica o representante legal o persona natural presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, NO se suscribirá el contrato.

7.7. Certificado de antecedentes judiciales.

Ninguna persona podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se realiza la consulta y/o verificación al representante legal de la persona jurídica o persona natural en la página de la Policía Nacional, so pena de NO suscribir el contrato.

7.8. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC

El municipio realizará la consulta y/o verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC, a través de la página de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si persona ha sido multado y han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar con el Municipio, de conformidad al numeral 4 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016

8. OBLIGACIONES

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI: Son obligaciones del Municipio de San Vicente de Chucuri:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, ejecutado las actividades, y las especificaciones que hacen parte del estudio previo, con sujeción a los precios estipulados y dentro del plazo establecido.
2. Informar oportunamente al Municipio de el Carmen de Chucuri sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del Convenio.
3. Designar un supervisor por parte del Municipio para efectuar la vigilancia del Convenio.
4. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el estudio previo.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y sus trabamientos.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo.
8. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
9. Celebrar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del Convenio Interadministrativo.
10. Las demás que por Ley o se determinen.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI: Son obligaciones del Municipio de Zapatoca:

1. Transferir al Municipio de San Vicente de Chucuri los recursos comprometidos para la ejecución del presente convenio en la forma y plazo pactados.
2. Presentar al Municipio las recomendaciones o sugerencias escritas para la ejecución del presente convenio interadministrativo.
3. Realizar la supervisión a la ejecución del convenio interadministrativo de manera constante y estricta.
4. Solicitar los informes que estime pertinente para la verificación de la correcta ejecución de los recursos.
5. Facilitar al Municipio la información y medios requeridos para el desarrollo del objeto del convenio interadministrativo.
6. Participar y/o convocar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo.
7. Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo.
8. Garantizar los procesos administrativos y técnicos para el desarrollo de las acciones del convenio, actuando con debida diligencia para ejecutar el objeto del convenio.
9. Las demás que por Ley o se determinen.

9. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, quien velará por los intereses del Municipio y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: a. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. b. Levantar y firmar las actas respectivas. c. Informar al contratante sobre el desarrollo del

objeto contractual. d. Informar al Municipio sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso.

10. VALOR Y APORTES

VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio es de **NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 90.988.752,00)** determinado en el siguiente presupuesto:

		AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL TERCIARIA MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO EN LA VEREDA LAS ARRUGAS QUE COMUNICA EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ CON EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE CHUCURI.				
ITEM	NORMA	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1		CONSTRUCCION Y MONTAJE DE PUENTE				
1.01		Montaje e instalación de vigas metálicas principales en tubería de acero de 8" SCH 80	m	60.00	$ 546,902.00	$ 32,814,120.00
1.02		Montaje e instalación de cabeceros metálicos en tubería de acero de 7" u 8"	m	20.00	$ 679,105.00	$ 13,582,100.00
1.03		Montaje e instalación de plataforma de soporte para estructura metálica de puente	m	18.00	$ 473,809.00	$ 8,528,562.00
1.04		Suministro e instalación de baranda vehicular	m	18.00	$ 665,484.00	$ 11,978,712.00
					SUB TOTAL	$ 66,903,494.00

TOTAL COSTO DIRECTO		$ 66,903,494.00
ON	30.50%	$ 20,405,566.00
IMPREVISTO	0.5%	$ 334,517.00
UTILIDAD	5.0%	$ 3,345,175.00
TOTAL PRESUPUESTO OBRA		$ 90,988,752.00

PARAGRAFO: APORTES

A) **APORTES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI:** El presupuesto total que el Municipio aportará será el valor estimado del convenio será la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($51.988.752,00), los cuáles serán aportados por el municipio, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-01330 del 07 de Noviembre de 2025, expedido por la Secretaria de Hacienda y Tesoro Publico.

B) **APORTES DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI:** El presupuesto total que el Municipio aportará será el valor estimado del convenio será la suma de la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($39.000.000,00), los cuáles serán aportados por el Municipio de el Carmen de Chucuri, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-00792 del 07 de Noviembre de 2025, expedido por la Secretaria de Hacienda y Tesoro Público.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Son contratos estatales todos los actos jurídicos generados de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...).

Es decir, un contrato estatal es cualquier acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales a las que dicha Ley se refiere, previstos en el derecho

privado o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Además, lo anterior, la Ley 80 de 1993 también facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos. Lo anterior quiere decir que, las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, convenio, etc., que requieran la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"*, califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales.
De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

En la Ley 489 de 1998 en su ARTÍCULO 95. ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

12. FACTOR DE SELECCIÓN

En atención a los lineamientos establecidos en la Ley 489 de 1998, el contrato debe celebrarse con una entidad pública

- Municipio de el Carmen de Chucuri (Santander) que acreditan la capacidad técnica, presupuestal y administrativa.

13. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

La Administración Municipal de San Vicente de Chucurí, Santander, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los contratos estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada contrato en la fase de elaboración del estudio previo.

De conformidad a lo anterior, se ha realizado la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles, el análisis correspondiente, el cual esta anexa al presente estudio previo.

14. GARANTÍA

El presente convenio no se encuentra amparado por garantías, toda una vez que por ser un convenio interadministrativo, celebrado entre entidades del Estado, para llevar a cabo un fin común en beneficio del interés general y hace parte de la contratación directa no implica obligatoriedad de la constitución de pólizas. De conformidad al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 estableció lo siguiente: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y los documentos previos". En virtud de lo anterior para esta tipología contractual no se exigirá pólizas de garantía teniendo en cuenta la cuantía del contrato a celebrar.

15. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Este tipo de contrato no se encuentra cobijado por la Ley 816 de 2013, ni por tratados de libre comercio.

16. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad contratación directa – Convenio Interadministrativo.

San Vicente de Chucurí Santander, Noviembre 07 de 2025

DIANA M. CORZO S.

DIANA MARGARITA CORZO SANCHEZ
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
DELEGADA EN CONTRATACION

Proyectó: Silvia O.- Abogada SPI
Revisó: Daniel P- Asesor Asuntos Contractuales